

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0228.
Demandante: Softline International de Colombia S.A.
Demandado: 101 S.A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 147) no se pudo llevar a cabo con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone convocar a dicha audiencia decretada conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario